



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

LABORAL ESPECIAL – FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
– 2018-00530-00
DEMANDANTE: ALPLA COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: JUAN PABLO BELTRÁN ESCOBAR

El apoderado judicial de la actora ALPLA COLOMBIA LTDA ha presentado por correo electrónico, escrito el 25 de octubre de 2021 con el cual desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. comoquiera que mediante Resolución 2806 de 19 de junio de 2018 fue cancelado el Registro Sindical del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ALPLA COLOMBIA LTDA por parte del Ministerio de Trabajo.

Señala el togado que con la desaparición del sindicato en cuestión el trabajador demandado carece de la calidad de aforado, lo cual compromete las pretensiones de la demanda, pues el objeto con el cual fue instaurada ya no tiene sustento.

Pues bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad expresa para desistir, y, además, que el demandado ni el sindicato fueron notificados de la demanda, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello que el presente auto tiene los efectos contemplados en el inc. 2 del art. 314 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, dispone:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones por parte de la actora **ALPLA COLOMBIA LTDA**, teniendo en cuenta que se producen los efectos señalados en el inc. 2 del art. 314 del C.G.P.

Sin costas

Archívense las presentes diligencias, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

